

SECRETARIA: Señor juez, con el presente proceso No. 2021-0182-00 doy cuenta a usted del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando los depósitos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia en el cual se aprobó liquidación del crédito y costas mediante auto de fecha 31 de enero de 2023. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre 09 de marzo de 2023.

LILIBET OROZCO AGUAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, nueve (09) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 707134089001-2021-00182-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERINCAR

DEMANDADO: CATALINA TORRES SILGADO

Visto el anterior informe de secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante auto de fecha 31 de enero de 2023 se decidió aprobar liquidación del crédito y costas presentada por la parte demandante la sumatoria de capital e intereses moratorios asciende el valor total de \$574.865,83 hasta el 15 de noviembre del 2022.

Ahora adicionando los intereses correspondientes hasta la fecha actual la obligación asciende a \$696.868,83.

Atendiendo a que existen dos deposito judicial consignado a favor de este proceso con N° 463660000015068 por la suma de \$ 802.947.00 y N° 463660000015178 por la suma de \$ 397.053.00, los cuales superan el valor de la obligación, se ordena en consecuencia, cancelar la obligación con el título N° 463660000015068, y el dinero restantes, esto es, 106.079 se debería ordenar al ejecutado.

Sin embargo, existe al interior del proceso oficio No. 521 de fecha 29 de marzo de 2022 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Atlántico, en el que señala que al interior del proceso identificado con radicado No. 08-758-41-89-003-2022-00160-00, donde la hoy ejecutada guarda similitud, se ordenó el embargo de remanentes.

En este orden, el título valor No. 463660000015178 por la suma de \$ 397.053.00, y el valor de 106.079 se ordena dejarlos a disposición del proceso que solicitud el remanente.

Como consecuencia, de entregar los dineros con los que se cancela la obligación, el despacho decretará la terminación de la obligación por pago de la misma, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución del título valor al ejecutante con la anotación de haber sido cancelada la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo N°. 707134089001-2021-0182, promovido por COOPERATIVA COOSERINCAR a través de apoderado judicial doctora YARLEDIS DEL CARMEN TEHERAN BERRIO, contra de CATALINA TORRES SILGADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este proceso.

TERCERO: Fraccionase el depósito judicial No. 463660000015068 de fecha 28-02-2022, por valor de \$ 802.947.00 y hágase entrega al apoderado de la parte demandante de la suma de \$ 696.868 y la excedencia, es decir \$ 106.078 y el depósito judicial No. 463660000015178 de fecha 22-03-2022, por valor de \$ 397.053, se ordena dejarlos a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Atlántico, al interior del proceso identificado con radicado No. 08-758-41-89-003-2022-00160.

CUARTO: Desglósesse los documentos que dieron origen a esta ejecución y por secretaría hágase entrega a la parte demandada, con la anotación de haber sido cancelada la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

SEXTO: Desanótese de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ